

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NÚMERO 125.

Miércoles 3 de Febrero.

AÑO DE 1897.

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial.»

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, número 39.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 1.º de Febrero 1897.)

GOBIERNO CIVIL de la PROVINCIA DE CACERES.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 30 de Enero próximo pasado, me dice lo que sigue:

“No habiendo los Secretarios de los pueblos de la siguiente relación, remitido el balance del mes de Octubre último, no obstante haberles oficiado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1.º, núm. 1.º de la Regla 58 de la Circular de primero de Junio de 1886, según lo dispuesto en el párrafo 2.º de la Regla citada; la Comisión provincial en sesión del día 28 del actual, acordó conminarles con la multa de 25, 40 y 50 pesetas, según la escala establecida por la Comisión.

Lo que se tiene el honor de comunicar á V. E. en cumplimiento de la Ley y á los efectos que la misma determina.”

Y conformándome en un todo con el acuerdo transcrito, lo hago público en este BOLETÍN para inteligencia de los individuos á quienes interesa.

Cáceres 1.º Febrero de 1897.

El Gobernador,
Federico Belmonte.

Relación de los pueblos que no han remitido el balance del mes de Octubre.

Brozas.
Estorninos.
Piedras-Albas.
Zarza la Mayor.
Malpartida de Cáceres.
Calzadilla.
Casas de Don Gómez.
Guijo de Cória.
Morcillo.
Riolobos.
Acehuche.
Cañaveral.
Hinojal.
Ceclavín.
Mata de Alcántara.
Villa del Rey.
Casar de Cáceres.
Cória.
Campo (villa).
Casillas de Cória.
Huélaga.
Pescueza.
Garrovillas.
Arco.
Casas de Millán.
Navas del Madroño.
Pedroso.
Santiago del Campo.
Alcollarin.
Cabañas.
Cañamero.
Robledollano.
Hervás.
Ahigal.
Gargantilla.
Granja.
Jarilla.
Pesga.
Santibáñez el Bajo.
Zarza de Granadilla.
Acebo.
Eljas.
Santibáñez el Alto.
Valverde del Fresno.
Collado.
Guijo de Santa Bárbara.
Losár.
Pasarón.
Portezuelo.
Abertura.
Alía.
Campo (lugar).
Madrigalejo.
Zorita.
Plasenzuela.
Casas del Monte.
Granadilla.
Guijo de Granadilla.
Mohedas.

Pinofranqueado.
Segura.
Hoyos.
Descargamaría.
Hernán-Pérez.
Torrecilla de los Angeles.
Jarandilla.
Garganta la Olla.
Jerte.
Madrigal.
Robledillo de la Vera.
Talaveruela.
Valverde de la Vera.
Albalá.
Arroyomolinos de Montánchez.
Salvatierra de Santiago.
Torremocha.
Zarza de Montánchez.
Cedillo.
Herreruela.
Bohonal de Ibor.
Belvis de Monroy.
Fresnedoso.
Gordo.
Millanes.
Peraleda de la Mata.
Toril.
Valdelacasa.
Barrado.
Carcaboso.
Miravel.
Piornal.
Torremenga.
Viandar.
Almoharín.
Casas de Don Antonio.
Torre de Santa María.
Valdefuentes.
Carvajo.
Herrera de Alcántara.
Santiago de Carvajo.
Campillo de Deleitosa.
Carrascalejo.
Garvín.
Mesas de Ibor.
Navalvillar de Ibor.
Talavera la Vieja.
Valdehúñar.
Arroyomolinos de la Vera.
Cabrero.
Casas del Castañar.
Oliva.
Tejeda.
Torno.
Villar de Plasencia.
Cumbre.
Ibahernando.
Plasenzuela.
Ruanes.
Santa Cruz de la Sierra.
Valdeobispo.
Trujillo.

Deleitosa.
Miajadas.
Puerto de Santa Cruz.
Santa Ana.
Santa Marta.
Torrejón el Rubio.

Montes.

En armonía con lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, para el día 15 del corriente, á las doce de su mañana, tendrán lugar en las Casas Consistoriales de los pueblos de Valencia de Alcántara y Jaraicejo, bajo la presidencia de los Alcaldes, la subasta de labor de la dehesa Carrascal, perteneciente al primero y de cinco quintales métricos de corcho depositados en el Ayuntamiento del segundo, bajo el tipo de tasación de cinco mil pesetas y treinta respectivamente y con sujeción á las condiciones de los pliegos formulados por la Jefatura de Montes que estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y á las exclusivamente económicas que éste acuerde y se refieran al modo y forma de verificar los pagos y fianza que deben prestar los rematantes.

Cáceres 1.º Febrero de 1897.

El Gobernador,
Federico Belmonte.

Servicio Agronómico.

Servidumbres pecuarias.

El Sr. Gobernador, con fecha de ayer, ha acordado la

práctica del deslinde de la vía pecuaria que pasa por la dehesa denominada "Santa Catalina", sita en el término de Aliseda, de la propiedad de don Eduardo Holgado Corchado, vecino de Madrid, cuyo deslinde se practicará en el trayecto que recorre la vía en la mencionada dehesa, y se llevará á cabo por la Comisión que al efecto se nombrará, fijándose el día 8 del próximo mes de Marzo, para dar comienzo á las operaciones en el sitio mencionado.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 91 del Reglamento de 13 de Agosto de 1892 y de orden del Sr. Gobernador, se anuncia en este periódico oficial, durante tres números consecutivos, para el debido conocimiento de los dueños de los terrenos colindantes á la vía en el trayecto dicho.

Cáceres á 28 de Enero de 1897.—El Ingeniero Agrónomo, Ramón Paredes,

Comisión Provincial

Circular número 1.

Valoración de los precios medios á que se han de abonar los suministros hechos por los pueblos de esta provincia en el mes actual.

En vista de los estados y certificaciones remitidos á la Diputación por 9 Alcaldes de otros tantos pueblos cabezas de partido judicial, de los precios medios que han obtenido en el mes anterior las especies que constituyen el suministro de las tropas, la Comisión provincial en sesión del día de ayer, y de conformidad del Sr. Comisario de Guerra, ha fijado el tipo para la valoración de las especies entregadas por los pueblos, siendo su resultado, por término medio, el que á continuación se expresa:

Ración de pan de 70 decágramos ó sea una y media libra	0'26 pts.
Idem de cebada de 4 kilogramos	0'97 —
Idem de paja de 6 idem	0'38 —
Idem el litro de aceite	1'13 —
Idem el idem de vino	0'42 —
Idem el kilo de carbón	0'06 —
Idem el idem de leña	0'02 —
Idem el idem de carne	0'95 —

Cáceres 2 de Enero de 1897.

—El Vicepresidente, Elías.—
El Secretario, M. Tuñón.

ADMINISTRACION DE Bienes del Estado

PROVINCIA DE CÁCERES.

Anuncio.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta verificada el 15 del actual, de la publicación del *Boletín Oficial de Venta de Bienes Nacionales* de esta provincia, se anuncia de nuevo para el Viernes 12 de Febrero próximo, la que se celebrará en el despacho de la Delegación de Hacienda, bajo el pliego de condiciones que en la misma se halla expuesto al público.

Cáceres 30 Enero de 1897.
—El Administrador de Bienes del Estado, Miguel Montoya.

CONSEJO DE ESTADO.

TRIBUNAL DE LO
CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

SECRETARÍA.

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

9 de Enero de 1897.—Se manda publicar los anuncios del recurso interpuesto por D. Gabriel Alvarez y Alvarez, contra la Orden expedida por la Dirección general de los Registros y del Notariado en 15 de Noviembre de 1896, dictada en expediente de impugnación de honorarios incoado por D. Félix Pérez, contra el demandante, como Notario de Casár.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 29 de Enero de 1897.—El Secretario Mayor, J. González Tamayo.

REGLAMENTO

PARA LA EJECUCIÓN

DE LA

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO

DE 11 DE JULIO DE 1885

MODIFICADA POR LA DE 21 DE AGOSTO DE 1896

CAPÍTULO IX.

DE LA REVISIÓN ANTE LAS COMISIONES MIXTAS DE RECLUTAMIENTO.

(Continuación.)

Art. 139. El ministro de la Guerra designará los Consejeros del Supremo de Guerra y Marina que, como propietario ó suplente en su caso, han de asistir á las sesiones que celebre la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, cuando se trate de inciden-

cias de quintas, poniendo oportunamente dichos nombramientos en conocimiento del Presidente de la citada Sección, y cuidando los Consejeros designados de pasar á la Secretaría general del alto Cuerpo nota de sus domicilios para que puedan ser citados oportunamente cuando tengan que concurrir al Consejo.

Caso de enfermedad repentina ó imposibilidad de asistir á la sesión de la Sección del Consejo de Estado para que estuviera convocado el Consejero propietario, pasará aviso al suplente para que asista en su representación. Si la enfermedad se prolongara ó la ausencia fuera larga, lo comunicará á la Secretaría general del Consejo de Estado para que desde luego sea citado el suplente.

CAPÍTULO X.

DE LAS RECLAMACIONES CONTRA LOS FALLOS DE LAS COMISIONES MIXTAS.

Art. 140. Los recursos se entablarán ante el Ministro de la Gobernación, presentándolos á la Comisión mixta, dentro precisamente de los quince días siguientes á aquel en que se hizo saber la resolución al interesado, anotándose por el Secretario de la Comisión mixta, al margen de la instancia, la fecha en que fué entregado el documento, y dando al interesado recibo en que se haga anotar la fecha de la entrega. No será admitida ninguna instancia que no se presente dentro del plazo marcado por la ley.

No se dará tampoco curso por la Comisión mixta á ningún recurso que se presente por otro conducto que el suyo.

Estos recursos no suspenderán en ningún caso la ejecución de los acuerdos de la Comisión mixta.

Art. 141. La Comisión mixta, tan pronto como se presente las instancia del reclamante, instruirá el expediente en el plazo más breve posible con sujeción á lo determinado en el artículo 136 de la ley, y una vez ultimado, lo remitirá á la Sección general del Consejo de Estado con todos los documentos y antecedentes que en el citado artículo se especifican, uniendo además el expediente original del mozo incoado por el Ayuntamiento. La Comisión acompañará índice de cuantos documentos se remitan, que será firmado por el Vicepresidente de la Comisión provincial y Secretario de la Comisión mixta.

Art. 142. El tiempo para la instrucción y tramitación de estos expedientes no excederá en ningún caso de un mes, incurriendo la Comisión mixta en responsabilidad cuando dejase de ultimarlos en este plazo, y en una multa de 50 á 250 pesetas por persona, que impondrá imprescindiblemente el Gobernador á todos los Vocales que fueran culpables de la demora, á no ser que justificaran cumplidamente la imposibilidad material de haber terminado el expediente en el plazo arriba indicado.

CAPÍTULO XI.

DEL INGRESO DE LOS MOZOS EN CAJA.

Art. 143. Los Gobernadores de las provincias publicarán ocho días antes del señalado para el ingreso de los mozos en Caja el día en que ésta haya de verificarse, que será el 1.º de Agosto, si el Gobierno no hubiese alterado la fecha. Los Alcaldes por edictos, bandos, pregones, ó en la forma que en la localidad se

acostumbre, lo harán público para que llegue á conocimiento de cuantos pueda interesarse dicho acto.

Art. 144. El acto de la concurrencia al ingreso en Caja es voluntario, pudiendo dejar de asistir, sin responsabilidad de ninguna clase, los mozos que no puedan ó no quieran hacerlo.

La operación se llevará á cabo con arreglo á lo que disponen los artículos 144 y 145 de la ley.

(Continuará.)

JEFATURA DE MINAS DE CÁCERES.

Don Ramón Miña Alvarez, vecino de esta capital, en nombre y representación de D. Tadeo Alfonso Gutiérrez, ha registrado una mina de hierro y otros metales con el nombre de "La Dolores", correspondiéndola el número 4.754 del libro talonario de registros mineros y sita en el paraje de la dehesa llamada Jola, propiedad de D. Cipriano Segundo Montesino, al sitio de Chirriato, en término municipal de Valencia de Alcántara; lindando por Norte, con Callanera honda y alto de Espinazo del Burro; Oeste, con portillo de las Brochas; por Sur, con Sierra de la Atalaya, y por Este, con la finca de Chirriato, verificando la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la junta de dos veredas que van de Chirriato á la Nave, desde el cual se medirán en dirección N. 100 metros, fijándose la primera estaca; desde ésta en dirección O. siguiendo el rumbo del Crestón de Cerro 800 metros, fijándose la segunda estaca; desde ésta en dirección S. 200 metros, fijándose la tercera estaca; desde ésta en dirección E. 800 metros, fijando la cuarta estaca, y desde ésta á la primera 100 metros, quedando así cerrado el cuadrilátero de las 16 pertenencias que solicita.

Y habiendo admitido el señor Gobernador este registro con fecha de hoy, se publica por medio de este BOLETÍN OFICIAL para los efectos del artículo 24 de la ley vigente de Minas.

Cáceres 30 de Enero de 1897.
—El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

Don Ramón Miña Alvarez, vecino de esta capital, en nombre y representación de D. Tadeo Alfonso Gutiérrez, ha registrado una mina de hierro y otras sustancias con el nombre de "Susana", correspondiéndola el número 4.753 del libro talonario de registros mineros y sita en el paraje de la dehesa llamada Jola, en el sitio del

Corral de las Vacas, propiedad de D. Cipriano Segundo Montesino, del término municipal de Valencia de Alcántara; lindando por E., con el alto de las dos Callaneras; por N., con la Callanera honda y con el registro "Prosperidad", al O., con Chirriato y Salgueriños, y por S., con Corcho y Estercedaña y Mallorga, verificando la siguiente designación:

Se tomará por punto de partida el centro del Corral de las Vacas, desde el que se medirán en dirección N. 150 metros, fijando la primera estaca; desde ésta en dirección O. 100 metros, fijando la segunda; desde ésta en dirección S. 250 metros, fijando la tercera estaca; desde ésta en dirección E. 200 metros, fijándose la cuarta estaca; desde ésta en dirección N. 250 metros, fijándose la quinta estaca, y desde ésta a la primera 100 metros, quedando así cerrado el cuadrado de las cinco pertenencias que solicita.

Y habiendo admitido el señor Gobernador este registro con fecha de hoy, se publica por medio de este BOLETÍN OFICIAL para los efectos del artículo 24 de la ley vigente de Minas.

Cáceres 30 de Enero de 1897.—El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

AGENCIA EJECUTIVA DE NAVACONCEJO.

Edicto de primera subasta de fincas.

Don C. Sánchez, Agente ejecutivo por débitos á favor del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 19 de Enero en el expediente general de apremio que se sigue contra D. Antonio Cubero y González por débitos del arriendo de pesas y medidas correspondientes al año de 1895 á 1896, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Una viña al sitio del Puente, su valor 425 pesetas.

Un castañar á los Zarzalejos, su valor 200 pesetas.

Un olivar á los Caravos, 875 pesetas.

Idem al Castaño del Término, otro, 500 pesetas.

Un pedazo al Castaño del Término, 375 pesetas.

Todas las anteriores fincas radican en este término municipal, constando sus linderos y demás detalles en el expediente instruido al efecto.

La subasta se efectuará en

la Casa Consistorial, de esta localidad, el día 3 de Febrero á las nueve de la mañana durando el acto una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que el deudor ó sus causahabientes, pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que el deudor presente estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, dietas y costas del procedimiento ejecutivo que adeude el deudor y hasta el completo del precio del remate, en la Oficina de este Ayuntamiento, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del artículo 37 citado.

Navaconcejo 19 de Enero de 1897.—El Agente ejecutivo, C. Sánchez.—V.º B.º—El Alcalde, Sandalio Torres.

JUZGADOS.

HOYOS.

Don Adolfo López y López, Juez de instrucción del partido de Hoyos.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se instruye sumaria contra Gregorio Rubio Martín, vecino de Descargamaria, por hurto de una res cabria ó chivarra, de pelo negro; la cual se halla depositada en Miguel Mateos, de la misma vecindad, teniendo las dos orejas casi cortadas y en lo que le queda de orejas las tiene hendidas, y la izquierda con un golpe por delante, á cuya chivarra se le ha puesto un hierro con la letra L. encima del hocico para distinguirla. En su virtud é ignorándose á quien pueda pertenecer he acordado se inserte este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de la persona á quien pueda pertenecer dicho semoviente y con el fin de ofrecerle la causa, y para que manifieste si renuncia ó no á la indemnización de perjuicios, cuya diligencia podrá evacuar en este Juzgado durante la tramitación del sumario,

ó en la Superioridad durante el trámite de calificación del delito.

Dado en Hoyos á veinticinco de Enero de mil ochocientos noventa y siete.—Adolfo López y López.—Por su mandato, Ciriaco González.

MÉRIDA.

Cédula de citación.

Por providencia del señor Juez de instrucción de este partido, dictada en el día de hoy, para dar cumplimiento á una superior orden de la Sección segunda de la Audiencia Provincial de Badajoz, se ha acordado citar por medio de cédula á Miguel Tapia Galán, natural de Cáceres, vecino de Elvas (Portugal), y con residencia últimamente en Esparragalejo, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante las referidas Sección y Audiencia el día diez y seis de Febrero próximo y hora de las diez de su mañana, en que darán principio las sesiones del juicio oral de la causa seguida en este Juzgado por lesiones, contra Francisco González de la Oz, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Mérida á treinta de Enero de mil ochocientos noventa y siete.—El Escribano, Licenciado Alvaro Ibarra.—V.º B.º—R. S. Portal.

NAVALMORAL DE LA MATA.

Don Francisco Buisén y Barleta, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que el día veintiseis de Febrero próximo á las diez de la mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de la finca que á continuación se expresa, embargada á José Marcos Serrano, en causa seguida en su contra por hurto, y que con su tasación es la siguiente:

Pesetas.

Media casa en la calle del Alfar, que linda por la derecha entrando en ella con herederos de Claudio Mateos, espalda con corral de Gregorio Casas, y por la izquierda, con casa de Catalina Moreno; tasada dicha mitad en . . . 500

Se advierte á los licitadores, que para tomar parte en la subasta han de consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma y que se carece de títulos de propiedad de la finca antes descrita, teniendo que proveerse los rematantes á su costa de ellos.

Dado en Navalmoral de la Mata á veintinueve de Enero de mil ochocientos noventa y siete.—Francisco Buisén.—Por su mandato, Francisco Fernández Gallardo.

CAMPILLO DE DELEITOSA.

Don Juan Baltar Cordero, Secretario del Juzgado municipal de Campillo de Deleitosa.

Certifico: Que en el juicio verbal civil, que se dirá, ha recaído la sen-

tencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.

En el pueblo de Campillo de Deleitosa á veintisiete de Enero de mil ochocientos noventa y siete, el señor don Lorenzo Muñoz Mateos, Juez municipal del mismo, habiendo visto y examinado estos autos de juicio verbal civil entre partes, de la una como demandante Alfonso Curiel y Curiel, vecino de Torrecillas de la Tiesa, y como demandado Manuel Tovar Vivas, de Aldeacentenera, por ante mí su Secretario, dijo:

Resultando, etc.

Considerando, etc.

Vistas, etc.

Fallo: Que debía condenar y condenaba á Manuel Tovar Vivas, vecino de Aldeacentenera, á que pague á Alfonso Curiel y Curiel, vecino de Torrecillas de la Tiesa, la cantidad de veintidós fanegas y media de centeno, ó su equivalencia en dinero metálico en oro ó plata á razón de once pesetas cada fanega, cuya suma total importa la cantidad de doscientas cuarenta y siete pesetas y cincuenta céntimos que lo uno ú otro le adeuda y reclama por esta demanda, así como también al pago de todas las costas y gastos originados y que se originen hasta hacerla efectiva.

Y mediante á la rebeldía del demandado, notifíquese esta sentencia con arreglo á lo dispuesto en los artículos 281, 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta su sentencia definitivamente juzgando lo pronunció, mandó y firma el señor Juez estando celebrando audiencia pública en este día, de que certifico.—Hay un sello.—Lorenzo Muñoz.—Ante mí, Juan Baltar Cordero, Secretario.

Lo está conforme con su original á que me remito. Y para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, conforme el artículo 283 citado, y que sirva de notificación en forma al demandado, libro la presente que visada por el señor Juez, y sellada con el de este Juzgado, firmo en Campillo de Deleitosa á veintiocho de Enero de mil ochocientos noventa y siete.—De su orden, Juan Baltar Cordero, Secretario.—V.º B.º—El Juez municipal, Lorenzo Muñoz.

ALCALDÍAS.

CASATEJADA.

Recogido de un semoviente.

De mi orden se halla depositado en esta villa, el semoviente cuyas señas á continuación se expresan, el cual fué aprehendido el día 18 del actual por el mesguero de la siembra de la dehesa de Cerro Corcho, de este término, y como apesar del oficio circulatorio que se ha dirigido á los pueblos inmediatos, no se ha presentado persona alguna á recogerle, se hace público por el presente, para que en el término de treinta días de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se presenten á reclamarle, y le será entregado al que justifique ser de su pertenencia y previo pago de costas que hasta entonces haya por todos conceptos originado; pues transcurrido dicho plazo se procederá á su venta en pública subasta.

Casatejada 25 de Enero de 1897.—El Alcalde, Juan de la Calle,

Una potra negra, como de unos dos años de edad, sin hierro ni señal alguna, la crin y la cola larga y desherrada de patas y manos.

VALENCIA DE ALCÁNTARA.

PRESUPUESTO CARCELARIO.

Segunda convocatoria.

Repuesto el Juzgado de 1.^a instancia y de instrucción de esta villa, desde el día 1.^o de Diciembre último y terminado el proyecto de presupuesto carcelario correspondiente á los siete meses que median desde indicada fecha hasta 30 de Junio próximo venidero, por el presente se cita por segunda vez á los pueblos de este partido que se expresan á continuación para que el día 15 de Febrero próximo, á las once de su mañana, concurren por medio de comisionado, á la Junta de Partido que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, con el fin de examinar y aprobar en su caso meritado proyecto de presupuesto.

Valencia de Alcántara 27 de Enero de 1897.—El Alcalde, Francisco Gordillo.

Herreruela.
Salorino.
Membrío.
Carvajo.
Santiago de Carvajo.
Herrera de Alcántara.
Cedillo.

CABEZABELLOSA.

Anuncio.

Desde el 23 se halla preso en el de Concejo un novillo que va á utrero, pelo negro, oreja derecha hendida y golpe por detrás en la izquierda, hierro de O. al parecer en la llana del mismo lado.

La persona á quien pertenezca puede pasar á recogerle en el término de treinta días, pasados éstos, será vendido.

Cabezabellosa y Enero 26 de 1897.—El Alcalde, Aquilino Peñas.

NAVALVILLAR DE IBOR.

Quintas.

Habiendo sido incluido en el alistamiento de este pueblo para el año actual el mozo Pedro Félix Mateos García, hijo de Ramón y de Manuela, de esta naturaleza, cuyo paradero así como el de sus padres se ignora, cítasele por medio de este anuncio para la rectificación que habrá de tener lugar el día 31 del corriente.

Suplico á las autoridades de esta provincia que si en alguno de sus pueblos residiera expresado sujeto, se sirvan notificarle esta resolución á los efectos que proceda.

Navalvillar de Ibor á 10 de Enero de 1897.—El Alcalde, Antonio Fernández.

MESAS DE IBOR.

Anuncio.

En los tres días siguientes al en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se efectuará la re-

caudación en esta villa del tercer trimestre del corriente ejercicio económico por consumos, aguardientes, alcoholes y ramo de la sal, así como del reparto de arbitrios para cubrir el déficit.

Mesas de Ibor 28 de Enero de 1897.—El Alcalde, Victoriano García.

VILLAR DEL PEDROSO.

Cédula de citación para la rectificación del alistamiento.

Debiendo verificarse la rectificación del alistamiento para el reemplazo del presente año, el último Domingo del mes actual, é ignorándose el paradero de José de Lucas Berdugo, hijo de Leocadio y Valentina, que nació en este pueblo el día 27 de Agosto de 1878, se le cita por la presente para que en dicho día y hora de las nueve de la mañana, se presente en estas Casas Consistoriales á fin de producir las reclamaciones que crea oportuno, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Villar del Pedroso 23 de Enero de 1897.—El Alcalde, Juan Medina.

CEDILLO.

Anuncio.

Careciéndose en el Archivo municipal de este Ayuntamiento de amillaramiento en que en ningún tiempo hubiera consignado á cada contribuyente las fincas que poseyera, ya rústicas, ya urbanas, ya pecuarias, ó ya colonias, los apéndices y repartimientos hechos sin este dato base han debido ser nada formales y por consiguiente, ni el contribuyente ni el recaudador podían reclamar.

El Ayuntamiento de mi presidencia, celoso en plantear y reformar este servicio administrativo, base y cumplimiento de las localidades, en vez de hacer en ésta el apéndice anual, como tiene presente la circular de la Administración de Hacienda de esta provincia de 7 de Diciembre del año último, y la también circular de la Dirección general de Contribuciones de 10 de Abril de 1882, con las reales disposiciones y Reglamentos que la misma cita, no pueden ni debe formar apéndice, puesto que no es posible, y sí con la cartilla actual, hacer un amillaramiento deslinde de riqueza, por el que cada contribuyente sepa cuanto paga y por lo que paga. Pero como para esto se precisan las relaciones individuales prevenidas por Instrucción, se requiere por el presente á todos á que las presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, pues transcurridos se reconocerán y evaluarán de oficio á sus expensas.

Cedillo 25 de Enero de 1896.—El Alcalde, Gonzalo Berzas.—El Secretario de Ayuntamiento, Tomás Ramón Pereira.

SEGURA.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda confeccionar oportunamente el apéndice al amillaramiento de riqueza para el año venidero económico de 1897-98, se ha-

ce preciso que todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, presenten en esta Secretaría de Ayuntamiento las relaciones de altas ó bajas que hayan experimentado en sus respectivas riquezas, en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pues transcurrido que sea dicho plazo no serán admitidas.

Segura á 18 de Enero de 1897.—El Alcalde, Felicio Gregorio.

ESCURIAL.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial pueda en su día dedicarse á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento del año económico de 1897-98, se hace preciso que en el improrrogable término de quince días contados desde el presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, presenten los contribuyentes en ésta, tanto vecinos como forasteros, relaciones juradas de las altas y bajas ocurridas en sus respectivas riquezas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, arregladas en la forma prevenida en el Reglamento provisional de amillaramientos, pues transcurrido dicho plazo no serán atendidas sus reclamaciones.

Alcaldía constitucional de Escorial 19 de Enero de 1897.—El Alcalde accidental, Estéban Martínez.

ALÍA.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda confeccionar oportunamente el apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1897 á 98, se hace preciso que los contribuyentes, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de altas ó bajas que hayan tenido en sus respectivas riquezas durante todo el presente mes, en el bien entendido que transcurrido que sea dicho plazo sin verificar las oportunas reclamaciones no se admitirá ninguna por justa que sea.

Alía á 2 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Victor Tremiño.

MORCILLO.

Pedido de relaciones.

Aun cuando por los artículos 45 y 56, regla 1.^a del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 se previene que las alteraciones de riqueza contributiva deben pedirse cuando éstas ocurran, es indispensable que los dueños de fincas rústicas y ganados en este término, presenten las relaciones juradas y documentos legales que justifiquen sus alteraciones de riqueza y pueda la Junta pericial confeccionar el apéndice al amillaramiento para el año económico de 1897 á 98, dentro del término de quince días, contados desde el de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Morcillo 20 de Enero de 1897.—El Alcalde, Dionisio Hernández.

MORALEJA.

Pedido de relaciones.

En el término de quince días

presentarán los hacendados de esta localidad y forasteros, las relaciones de altas y bajas que hayan sufrido en sus respectivas riquezas así como los justificantes de haber satisfecho el impuesto de Derechos reales por trasmisión de dominio, para la formación del correspondiente apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial, debiendo presentar los documentos en que funden sus reclamaciones; pasado dicho plazo, que empezará á contarse desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, no serán atendidos.

Moraleja 24 de Enero de 1897.—El Alcalde, Enrique Domínguez.

TORREMENGA.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial pueda ocuparse con el acierto que desea, en la formación del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1897 á 98, se hace preciso que por todos los contribuyentes vecinos y forasteros, se presenten en el término de quince días, relaciones juradas de las altas y bajas ocurridas en sus respectivas riquezas, así como los justificantes de haber satisfecho el impuesto de Derechos reales por trasmisión de dominio, pues pasado aquel término no serán atendidas sus reclamaciones.

El plazo empezará á contarse desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Torremenga y Enero 19 de 1897.—El Alcalde, Antonio Romero.

PIORNAL.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda en su día confeccionar el apéndice al amillaramiento del año económico de 1897 á 1898, se hace preciso que los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones de las altas y bajas que hayan experimentado en sus respectivas hojas de riqueza, en el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Piornal 24 de Enero de 1897.—El Alcalde, Valeriano Prieto.

CEREZO.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial pueda en su día dedicarse á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de territorial del año económico de 1897 á 98, se hace preciso que en el improrrogable plazo de quince días, contados desde que sea inserto el presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, los contribuyentes en ésta, tanto vecinos como forasteros, presentarán relación jurada de las alteraciones que hayan experimentado en sus respectivas hojas de riqueza, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Cerezo 27 de Enero de 1897.—El Alcalde, Juan Díaz.

CACERES: 1897.

Tip. de Sucesores de Alvarez.
Fortal Empedrado, 39.